

RESOLUCIÓN DE 8 DE AGOSTO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 16/2015, DE 23 DE ABRIL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2017 (M-004) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE GARCIAZ

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual 1/2017 (M-004) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Garciaz se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y Descripción de la Modificación

La redacción de esta modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente de Garciaz, tiene por objeto la Reclasificación de Suelo No Urbanizable de propiedad municipal a Suelo Urbano, y a la vez la recalificación de terrenos de suelo urbano limítrofes a los nuevos a reclasificar, para la reordenación de dichos terrenos en cuanto a los usos permitidos en los mismos por las distintas Ordenanzas, ya que en la zona objeto de la modificación existen edificaciones municipales en suelo no urbanizable incumpliendo la normativa de aplicación en las mismas y otras edificaciones existentes dentro del suelo urbano, pero no en las zonas grafiadas en los planos de ordenación vigente como las clasificadas para una ordenanza según el uso que les corresponde, impidiendo de esta manera la gestión normal de tales usos y sus futuras ampliaciones.

Los terrenos a reclasificar son en su totalidad de propiedad municipal y los mismos se encuentran consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio afectado. Cuentan con redes de servicios generales y se reorganizaría en su conjunto la morfología de las zonas destinadas a los diferentes usos según las diferentes ordenanzas, adaptándose así a la realidad física actual y permitiendo su posterior desarrollo dentro de la legalidad.

Es objeto también de la misma modificación, la modificación del artículo 185.1 de las NNSV vigentes sobre parámetros generales de la Ordenanza 5 – Uso Industrial de las Normas para regularizar la situación de las naves industriales existentes y la sala velatorio junto a las mismas.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de marzo de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

| Relación de Consultas | Respuestas recibidas |
|--|-----------------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas | X |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Diputación Provincial de Cáceres | - |
| Dirección General de Salud Pública del SES | X |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el

análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual 1/2017 (M-004) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Garciaz, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII I del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación

La Modificación Puntual tiene por objeto ampliar el suelo urbano actual del municipio y la regularización y ordenación de las diferentes ordenanzas tanto en la zona a reclasificar de suelo urbanizable a urbano como en el colindante ya urbano. La modificación abarca la siguiente zona objeto de regularización: el ámbito de la modificación que afecta al Suelo No Urbanizable que se pretende reclasificar está situado al norte del núcleo urbano a ambos lados de la carretera local que sirve de conexión entre Garciaz y Aldeacentenera y limitada al sureste con la carretera local que une Garciaz con Berzocana, estando aislado del núcleo urbano de Garciaz pero muy próximo, separado del mismo unos 90 metros aproximadamente y junto a las zonas delimitadas como suelo urbano en las que se implantan las siguientes ordenanzas: 1 – Dotacional, 3 – Zonas Verdes y espacios libres, 4 – Institucional y 5 – Industrial.

En la actualidad, junto al ámbito de la actuación se encuentra en Suelo Urbano ya reclasificado una superficie de 31.966,20 m², aproximadamente, en los cuales se encuentran instalados la piscina municipal, cementerio, naves industriales, sala velatorio, pérgola cubierta y parte de la pista polideportiva descubierta, y en la zona de suelo no urbanizable que se pretende reclasificar, la cual ocupa una superficie de 13.303,37 m² de propiedad pública municipal, se encuentran instalados a día de hoy, parte de las naves industriales, en concreto una franja trasera de dos metros de fondo, nave almacén, vestuarios de la pista polideportiva descubierta, parte de la pista polideportiva y albergue en fase de ejecución, todas de propiedad municipal, suponiendo una bolsa total de suelo resultante entre el ya urbano y el objeto de reclasificación de 45.269,57 m².

En cuanto a la Modificación del artículo 185.1 Ordenanza 5 – Uso Industrial para prohibir retranqueos y que la ocupación pueda ser del 100% en planta, viene dado por que todas las naves destinadas al uso industrial existente son adosadas y alineadas a vial, ocupando el 100% en planta. Con respecto a los usos, se incluyen el de sala velatorio y las clases de industrias incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

La Modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.

La regularización de construcciones fuera de ordenación supondrá una mejora para el término municipal, de modo que estas áreas quedarán integradas en el núcleo urbano y cumplirán con las ordenanzas que correspondan estando sujetas al control municipal.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito afectado por la modificación propuesta tiene un elevado grado de antropización, como puede observarse en la foto de situación, motivado por la existencia de un polígono industrial existente, piscina municipal, pista polideportiva con gradas, baños y vestuarios, sala velatorio, albergue en fase de construcción, cementerio municipal, zonas verdes y parques, todo ello próximo al núcleo urbano, por lo que los valores ambientales no son relevantes.

Desde el punto de vista físico el ámbito de la modificación presenta una topografía poco accidentada a diferencia del municipio y con poca pendiente, dado que no existen grandes desniveles. Las cotas del áreas de intervención varían aproximadamente 2 metros que se llegan a alcanzar en el punto más elevado. Como materiales predominantes bajo la capa vegetal nos encontramos la presencia de componentes calcáreos.

Colindante con el ámbito de estudio se encuentra el Río Garciaz, según indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, dado que las actuaciones se encuentran solo parcialmente en la zona de policía del citado cauce, se entiende que si se cumplen las indicaciones recogidas en los informes de esta Confederación, los efectos ambientales quedarían minimizados.

El uso principal del suelo es ganadero y agrícola con cultivos de secano de baja productividad, combinándose con actividades industriales actualmente instaladas, en algunos casos incumpliendo la normativa para edificación en suelo no urbanizable.

La vegetación en el área está totalmente modificada por el ser humano, hasta el punto de que en la actualidad son muy escasos los representantes leñosos de la vegetación natural. La calidad de los suelos ha propiciado el cultivo intenso de cereales.

Con la modificación propuesta, no se detectan afecciones sobre bienes geológicos, culturales, socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectadas directamente por la ordenación establecida.

En cuanto a las protecciones, la modificación puntual no cambia las protecciones existentes en aquellas zonas del ámbito que presentan valores merecedores de preservar. En la medida de que el uso predominante sería el industrial, dotacional y zona verde, con un complemento de espacios con sus correspondientes reservas para equipamientos y espacios libres, las actividades que se implanten deberán incorporar las medidas correctoras necesarias para no producir vertidos ni

molestias para los predios colindantes, siendo mínimo su impacto en el medio ambiente natural.

El ámbito de estudio no se encuentra dentro de los límites de ninguna figura de protección legal por lo que no se consideran efectos significativos sobre los espacios protegidos, no se ven afectados terrenos de carácter forestal ni se prevén efectos significativos en la ictiofauna derivados de la Modificación. No se generan efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, especialmente las siguientes:

- Se recomienda establecer una reserva importante para zonas verdes con arbolado, tanto para la integración paisajística del conjunto de las instalaciones y edificaciones como por su destino, principalmente recreativo, deportivo y dotacional.
- Se recomienda diseñar un sistema de alumbrado público de bajo consumo que minimice la contaminación lumínica nocturna del área periurbana o entorno de la localidad.
- En la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y la zona de policía de 100 metros de anchura sobre el cauce del río Garciaz se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen, de modo que toda actuación que se realice en ellas deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para su ejecución. Se procurará mantener una distancia mínima al río para cualquier instalación o edificación, pudiendo prever incluso la necesidad futura de unir estas instalaciones al casco urbano mediante camino o paseo peatonal.
- Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán incorporarse a la red de saneamiento existente, independiente del tratamiento que se le otorgue a las aguas residuales, debiéndose conducir éstas a los sistemas de depuración que tenga el municipio.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural,

Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual 1/2017 (M-004) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente Resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida a 8 de agosto de 2018

